

# Proyecto de ley

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc*

## **REDUCCIÓN DE LA JORNADA LEGAL DE TRABAJO**

**Artículo 1.** Modifícase el artículo 1 de la ley 11.544, el que queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 1.** "La duración del trabajo no podrá exceder de seis (6) horas diarias o treinta (30) horas semanales, para toda persona ocupada por cuenta ajena, en explotaciones públicas o privadas, aunque no persigan fines de lucro.

No están comprendidos en las disposiciones de esta ley los trabajos agrícolas, ganaderos y los del servicio doméstico, ni los establecimientos en que trabajen solamente miembros de la familia del jefe, dueño, empresario, gerente, director o habilitado principal.

**Artículo 2.** El límite máximo de la jornada no podrá superar las ocho (8) horas de labor.

**Artículo 3.** Modifícase el artículo 200 de la ley 20.744 (Ley de contrato de Trabajo), el que quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 200.** "La jornada de trabajo íntegramente nocturna no podrá exceder de cinco (5) horas diarias o veinticinco (25) semanales, entendiéndose por tal la comprendida entre las 21 de un día y la hora 6 del siguiente. Esta limitación no tendrá vigencia cuando se apliquen los horarios rotativos del régimen de trabajo por equipos. Cuando se alternen horas diurnas con nocturnas se reducirá proporcionalmente la jornada en doce (12) minutos por cada hora nocturna trabajada o se pagarán los doce (12) minutos de exceso, como tiempo suplementario según las pautas del artículo 201.

En caso de que la autoridad de aplicación constatará el desempeño de tareas en condiciones de insalubridad, intimará previamente al empleador a adecuar ambientalmente el lugar, establecimiento o actividad para que el trabajo se desarrolle en condiciones de salubridad dentro del plazo razonable que a tal efecto determine. Si el empleador no cumpliera en tiempo y forma la intimación practicada, la autoridad de aplicación procederá a calificar las tareas o condiciones ambientales del lugar que se trate.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

La jornada de trabajo en tareas o condiciones declaradas insalubres no podrán exceder de cuatro (4) horas diarias o veinte (20) horas semanales. La insalubridad no existirá sin declaración previa de la autoridad de aplicación, con fundamento en dictámenes médicos de rigor científico y solo podrá ser dejado sin efecto por la misma autoridad si desaparecieran las circunstancias determinantes de la insalubridad.

En el caso que la denuncia sea efectuada por un propio trabajador de la empresa, se guardará estricta confidencialidad sobre sus datos identificatorios, a fin de preservar su identidad.

Agotada la vía administrativa toda declaración de insalubridad o la que deniegue dejarla sin efecto, será recurrible en los términos, formas y procedimientos que rijan para la apelación de sentencias en la jurisdicción judicial laboral de la Capital Federal. Al fundar este recurso el apelante podrá proponer nuevas pruebas. Por ley nacional se fijarán las jornadas reducidas que correspondan para tareas penosas, mortificantes o riesgosas, con indicación precisa e individualizada de las mismas.

**Artículo 4.** Modifícase el artículo 4, inciso a, del decreto 326/56 del Personal de Servicio Doméstico, que quedará redactado de la siguiente manera:

a) "Reposo diario nocturno de diez (10) horas consecutivas como mínimo, que solo podrá ser interrumpido por causas graves o urgentes. Además gozará de un descanso diario de cuatro (4) horas entre sus tareas matutinas y vespertinas."

**Artículo 5.** La adecuación al horario máximo de la jornada laboral establecida por la presente ley, no implicará disminución alguna en la remuneración percibida por el trabajador. Para aquellos trabajadores que su salario se determine en base a un valor hora, éste resultará de dividir la remuneración normal y habitual, por la nueva cantidad de



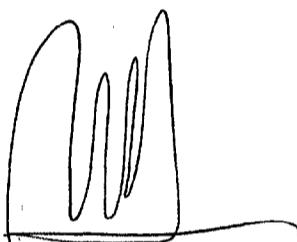
*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

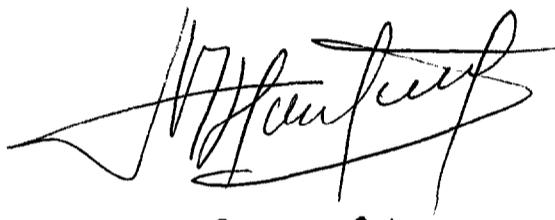
horas laborables. El valor hora resultante, deberá contar con la aprobación de la asociación gremial correspondiente, antes de hacerse efectivo.

**Artículo 6.** Deróguese el artículo 2 de la ley 11.544.

**Artículo 7.** De forma.



LUCRECIA MONTEAGUDO  
Diputada de la Nación



Francisco Gutiérrez  
Diputado de la Nación

